



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente Radicado No. 23001311000320160044300.

Mediante escrito que precede, el demandado señor JORGE ANTONIO TAMARA PACHECO, informa al Despacho, que en cumplimiento de la sentencia de fecha 11 de mayo de 2017, proferida dentro de este asunto, ha enviado encomienda a la demandante, ARLEIDYS LUCAS GUZMAN, de vestuario, para su menor hijo THOMAS ANTONIO TAMARA LUCAS, lo cual ha hecho en dos oportunidades, una para la fecha 25 de julio de 2020 y otra, el 28 de septiembre de 2020, por la empresa de correos servientrega, ambas devuelta, sin que la demandante las recibiera (así lo demuestra con las guías de correos adjunto), unido al deseo de vincular al menor al sistema de seguridad social en salud de la Policía nacional, pero que por falta de gestión de la madre del menor, quien debe desvincularlo del régimen donde se encuentra, se le ha dificultado afiliarlo a dicho sistema.

CONSIDERACIONES:

Al revisar la sentencia de fecha 11 de mayo de 2017 (fl.130 y 131), se observa que allí se aprobó la conciliación judicial de las partes, donde se aprobó la cuota de alimentos ordinaria mensual, más dos mudas de ropa competas incluida ropa interior, medias y calzado, en los meses de junio y diciembre de cada año.

En resumen, de lo manifestado por el demandado, se observa que ha dado muestra de dicho cumplimiento de la decisión judicial, para las fechas referenciadas, lo cual demuestra con las guías de correo de servientrega adjuntas a su escrito. Por lo que el Despacho **ORDENA** requerir a la demandante, para que igualmente cumpla con ese acuerdo o en su defecto explique los motivos por los cuales no lo hace, extensivo a la gestión que le corresponde hacer para efectos de afiliar al menor beneficiario en seguridad social en salud, por la EPS, en la que se encuentre su padre cotizando como principal.

Notificar la decisión adjunto copia de este auto al correo electrónico del demandado: antonio.tamara@correo.policia.gov.co como también a la dirección de correo de la demandante, si lo registra, en su defecto, a su celular **3002679153 (como mensaje de datos)** registrado en la constancia de inasistencia de la conciliación extrajudicial realizada en la Universidad del sinu (folio 26) , también al celular **3114324651** (folio 99). **ASI SE RESUELVE:**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Juez

ecl